

**EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA**

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Que el Decreto Supremo N° 0986, de 21 de septiembre de 2011, tiene por objeto crear la Agencia Estatal de Vivienda – AEVIVIENDA, como entidad encargada de la dotación de soluciones habitacionales y hábitat a la población del Estado Plurinacional de Bolivia; y definir las condiciones generales para el cierre del Programa de Vivienda Social y Solidaria – PVS, creado por Decreto Supremo N° 28794, de 12 de julio de 2006.

Que por Decreto Supremo N° 2231, de 31 de diciembre de 2014, se autorizó a la AEVIVIENDA asumir en calidad de Fideicomitente, los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Fideicomiso suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y Apoyo al Sector Productivo – FONDESIF.

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 2231, señala que en el plazo de seis (6) meses la AEVIVIENDA y el FONDESIF deberán realizar las conciliaciones del Fideicomiso del PVS.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2231, señala que en un plazo de hasta dos (2) meses a partir de la conclusión de las conciliaciones, el FONDESIF transferirá los saldos en efectivo del dos por ciento (2%) del aporte patronal público y privado para vivienda del Fideicomiso bajo su administración, al FIDEICOMISO AEVIVIENDA, constituido en el Banco Unión S.A., en el marco del Decreto Supremo N° 0986; y que en un plazo de hasta dos (2) meses a partir de la conclusión de las conciliaciones, FONDESIF transferirá el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO bajo su administración, descontando los recursos referidos anteriormente, a la AEVIVIENDA.

Que mientras se realicen las conciliaciones señaladas en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 2231, la AEVIVIENDA requiere contar con parte de los recursos a ser transferidos, en calidad de anticipo, para la ejecución de programas y/o proyectos de vivienda social.

Que a fin que la AEVIVIENDA cuente con los recursos conciliados, en calidad de adelanto, de manera inmediata, es necesario emitir el presente Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se incorporan los Parágrafos II y III en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 2231, de 31 de diciembre de 2014, con el siguiente texto:

“**II.** Se autoriza a la AEVIVIENDA, en calidad de Fideicomitente y a su requerimiento, instruir al FONDESIF la(s) transferencia(s) de forma anticipada de hasta Bs965.000.000.- (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), de los saldos en efectivo de la cuenta del dos por ciento (2%) del aporte patronal público y privado para vivienda al FIDEICOMISO AEVIVIENDA, constituido en el Banco Unión S.A.

III. El FONDESIF transferirá los recursos señalados en el Parágrafo precedente, en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la instrucción de la AEVIVIENDA.”

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

- 3 -

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.